

Gabriel Antonio Zapata Fritz

De: Oficina Partes SEA Ñuble
Enviado el: martes, 25 de agosto de 2020 11:46
Para: Javier Campos; desarrollo@las-energy.com
CC: oficinadepartes@sma.gob.cl
Asunto: PERTI-2020-8565
Datos adjuntos: Resol No Ingreso PSF San Carlos 2 Fimada.pdf

Estimado

Sr. Javier Campos Cárcamo

Representante legal de Land and Sea SpA.

El Servicio de Evaluación Ambiental adjunta respuesta a consulta de pertinencia de LAND AND SEA SPA, referida al proyecto nuevo "PARQUE SOLAR SAN CARLOS 2".

Atte,

OFICINA DE PARTES

Servicio de Evaluación AMBIENTAL

Región de Ñuble.



MAT: RESPUESTA A CONSULTA DE PERTINENCIA DE LAND AND SEA SPA, REFERIDA AL PROYECTO NUEVO "PARQUE SOLAR SAN CARLOS 2" ID: PERTI-2020-8565.

VISTOS LOS ANTECEDENTES:

1. La consulta de Pertinencia, ingresada con fecha 08 de julio de 2020, ante la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Ñuble (en adelante "SEA de la Región de Ñuble") mediante la cual el señor Javier Campos Cárcamo, en representación Land and Sea SpA. (en adelante el "Proponente"), consulta la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "Parque Solar San Carlos 2".
2. El Oficio Ordinario N° 131456/2013 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que "*Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental*".
3. La Guía para la "Descripción de Proyectos de Centrales Solares de Generación de Energía Eléctrica en el SEIA", publicada en el año 2017¹.
4. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante el RSEIA); la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; la Resolución Exenta N° 202099101519 de fecha 12 de agosto de 2020, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que Aprueba medidas especiales para el cumplimiento de funciones presenciales y remotas del personal del servicio de evaluación ambiental en contexto de emergencia sanitaria y la Resolución TRA 119046/418/2019 del 17.12.2019 que designa Directora Regional del SEA Ñuble.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 08 de julio de 2020, el señor Javier Campos Cárcamo, en representación de Land and Sea SpA., consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA de su proyecto "Parque Solar San Carlos 2" (en adelante el "Proyecto"). De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría en:
 - 1.1 El Proyecto consiste en la construcción, operación y cierre de una planta fotovoltaica que tiene por finalidad producir energía eléctrica aprovechando la radiación solar, tendrá una potencia de 2,99 MW, los que serán inyectados al Sistema Eléctrico Nacional (SEN).
 - 1.2 El Parque contempla la implementación y montaje de 7.499 módulos fotovoltaicos de 400 [Wp] de potencia cada uno, que serán montados sobre seguidores (trackers). La energía generada se inyectará al alimentador de la subestación San Carlos por medio del alimentado San Carlos S/E San Carlos de 13,2 [kV] de propiedad de Copelec.

1

https://www.sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2018/03/14/guia_centrales_solares_web_180314_new.pdf



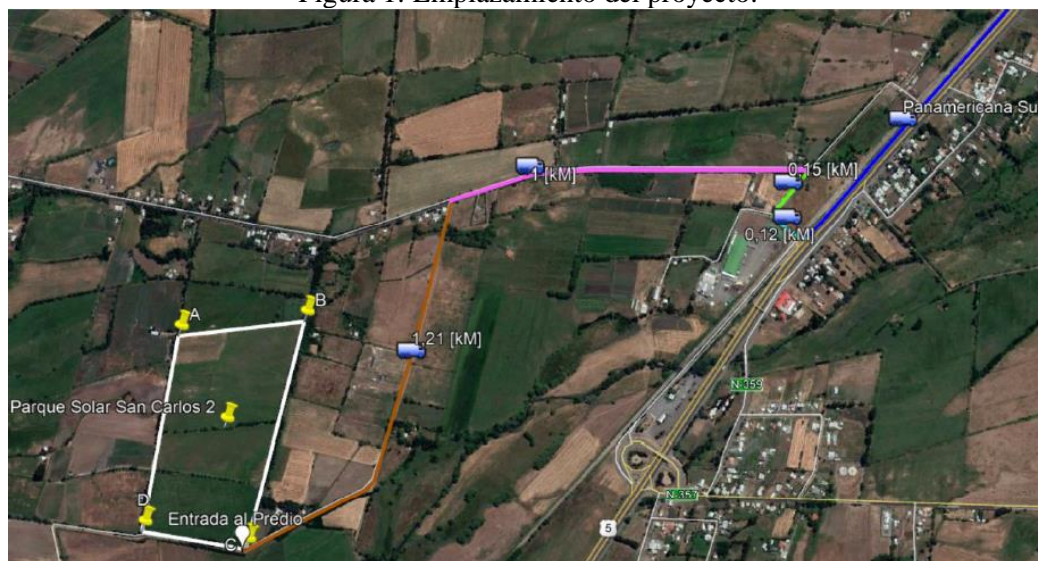
- 1.3 Para conectar el Proyecto al Sistema Eléctrico Nacional (SEN), se construirá una línea de evacuación de media tensión de 13,2 kV de 100 metros de largo que llegará al poste 2436146 del alimentador San Carlos S/E San Carlos perteneciente a Copelec.
- 1.4 El Proyecto se ubica en el predio llamado “Parcela Número 14 del Proyecto de Parcelación Santa Rosa Limitada” de 26,4 hectáreas, ubicados en la comuna de San Carlos, Provincia de Punilla, Región del Ñuble.
- 1.5 El Proyecto implica la utilización de una superficie total útil de 18,1 hectáreas la cual se encuentra al sur del predio, para la instalación de paneles, inversores y transformadores, dentro del cual se considera una superficie menor para instalación de faena.

Tabla 1: Coordenadas área del proyecto.

COORDENADAS SISTEMA WGS84 UTM (HUSO 18)		
EMPLAZAMIENTO		
VERTICES	ESTE	NORTE
A	765622	5958623
B	765970	5958652
C	765802	5958039
D	765520	5958095

Fuente: Antecedentes presentados por el Proponente, CPA Parque Solar San Carlos 2.

Figura 1: Emplazamiento del proyecto.



Fuente: Antecedentes presentados por el Proponente, CPA Parque Solar San Carlos 2.

- 1.6 En la Tabla 2 se presenta un resumen de las características generales del Proyecto.

Tabla 2: Resumen características generales del Proyecto

N° de módulos fotovoltaicos	7.499 paneles de 400 Wp de potencia de cada módulo
Potencia instalada bruta	2,99 MW
Vida Útil	30 años
Superficie de intervención:	18,1 hectáreas.

Fuente: Elaboración propia, a partir de los antecedentes presentados por el Proponente.

2. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que “Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley” (énfasis agregado). Dicho artículo 10, señala un listado de “proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA, entre los que se encuentran:

- Literal b): Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones.
 Literal c): Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW.

3. Que, para efectos de despejar en la especie si el Proyecto debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se ha tenido a la vista las siguientes tipologías del artículo 3° del RSEIA:

"Letra b): Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones.

b.1. Se entenderá por líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje, aquellas líneas que conducen energía eléctrica con una tensión mayor a veintitrés kilovoltios (23 Kv).

El proyecto se construirá una línea de evacuación de media tensión de 13,2 kV, no superando la magnitud indicada en este literal.

b.2. Se entenderá por subestaciones de líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje, aquellas que se relacionan a una o más líneas de transporte de energía eléctrica, y que tienen por objetivo mantener el voltaje a nivel de transporte.

El Proyecto no contempla la construcción ni operación de subestaciones.

Letra c): Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW.

El Proyecto contempla la instalación de una planta fotovoltaica que representa una potencia de generación en condiciones óptimas de 2,99 MW, no superando la magnitud indicada en el literal c) ya señalado.

4. Que, atendido todo lo aquí expuesto, es posible concluir que el Proyecto “**Parque Solar San Carlos 2**”, en los términos definidos en el artículo 3° letra b.1), b.2) y c) del RSEIA, no requiere que se someta obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución.
5. Que, en atención a lo anterior,

RESUELVO:

1. Que, el Proyecto denominado “Parque Solar San Carlos 2”, **no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, debido a que no le aplica lo señalado en el artículo 3° del RSEIA y en particular los literales b.1), b.2) y c), según lo dispuesto en los Considerandos de la presente Resolución Exenta.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Javier Campos Cárcamo, en representación de Land and Sea SpA., **cuya veracidad y precisión es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución.** Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.
4. Publíquese el presente acto en el expediente electrónico de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA.

Anótese, comuníquese, notifíquese por correo electrónico al Proponente y archívese

ANY RIVEROS ALIAGA
Directora Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Ñuble

GZF/gzf

Distribución:

- Sr. Javier Campos Cárcamo, representante legal de Land and Sea SpA., javier.campos@las-energy.com,
desarrollo@las-energy.com.

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Expediente e-pertinencia ID: PERTI-2020-8565
- Oficina de Partes SEA, Región de Ñuble.



Firmado por: Any
Andrea Riveros Aliaga
Fecha: 24/08/2020
21:08:51 CLT